

## SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

**MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 6, 15, 17, 19 FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VII, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y**

### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de marzo del 2023, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que se constituye el Comité para el otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, en cuyo Transitorio CUARTO, se establece que el referido Comité expedirá los lineamientos para la asignación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura y arte.

Que en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023 el Comité para el Otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, aprobó los referidos Lineamientos, ordenando su debida publicación, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 fracción I y 9 fracción X del Acuerdo por el que se constituye el Comité para el Otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE TOLUCA Y DEL VALLE DE LOS VOLCANES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento, renovación y terminación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura y arte de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Lo no previsto en este instrumento se ajustará a lo establecido en las disposiciones en materia de cultura y de las artes, vigentes y aplicables en el Estado de México.

**ARTÍCULO 3.** Las determinaciones que emita el Comité serán inapelables.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- II. **Direcciones Generales:** a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- III. **Acuerdo:** al acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura.
- IV. **Apoyo:** a la subvención que otorga la Secretaría a quienes estén destinados al cumplimiento específico de una acción en materia de arte y cultura.
- V. **Beca:** a la aportación económica mensual, que otorga la Secretaría hasta por el periodo de un año, a quienes tengan capacidades destacadas en la conservación, rescate, preservación del patrimonio arqueológico, antropológico y en el resguardo, exposición y divulgación del acervo cultural tangible e intangible de la Entidad.

- VI. **Persona Beneficiaria:** a quien cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos y que, siendo propuesta por el Comité, reciba un apoyo, beca o estímulo.
- VII. **Comité:** al Órgano Colegiado encargado de analizar y dictaminar conforme a sus atribuciones sobre el otorgamiento de las Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales.
- VIII. **Convocatoria:** al documento que contiene las bases específicas para obtener una beca, apoyo o estímulo en materia de arte y/o cultura.
- IX. **Estímulo:** incentivo económico que otorga la Secretaría por única ocasión a quienes por sus acciones y logros contribuyan en la conservación de archivos históricos, en la restauración y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, en la conservación y exhibición de monumentos artísticos, en el desarrollo de actividades literarias, musicales, teatrales, danza clásica y folclórica y en la edición de libros y revistas que abonen al desarrollo artístico de los mexiquenses.
- X. **Solicitud:** a la petición escrita que realicen las personas, para el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 5.** Las personas solicitantes deberán presentar por escrito su intención para obtener un apoyo o estímulo dirigido a la Secretaría o a las Direcciones Generales.

Toda solicitud presentada deberá ser recibida por la Secretaría o por las Direcciones Generales, sin que ello constituya respuesta afirmativa.

**ARTÍCULO 6.** Las Direcciones Generales a través de sus áreas administrativas serán las responsables de conjuntar las solicitudes de becas, apoyos o estímulos y presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité para el análisis y posterior dictaminación del Comité.

**ARTÍCULO 7.** Las becas, apoyos y estímulos en las materias de cultura y de las bellas artes, serán otorgados de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos contenidos en el presente instrumento, en el acuerdo de creación del Comité y en la convocatoria correspondiente; y estarán destinados prioritariamente a:

- I. Participantes destacados en actividades culturales que contribuyan a enaltecer el prestigio del Estado de México, en las materias de cultura y de las bellas artes;
- II. Artistas y talentos destacados en cultura y de las bellas artes; y
- III. Asociaciones Civiles o Instituciones que tengan como objeto la promoción, desarrollo o fomento de actividades culturales y/o de las bellas artes.

**ARTÍCULO 8.** La convocatoria establecerá los casos en que los beneficiarios podrán ser acreedores a más de una beca, apoyo o estímulo.

**ARTÍCULO 9.** Los requisitos, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de becas, apoyos o estímulos, serán establecidos en las convocatorias respectivas y su asignación estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS BECAS**

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría, a través del Comité, podrá otorgar becas para fomentar el estudio, la investigación, la práctica y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura y las bellas artes; atendiendo para ello al cumplimiento previo de los resultados y condiciones establecidas en las convocatorias respectivas, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** Las becas en las materias de cultura y/o de las bellas artes, se otorgarán por ciclo escolar, por periodo de investigación o su equivalente respectivo y, en su caso, no podrán exceder de doce meses. Las becas podrán ser renovadas en términos de las políticas, convocatorias y lineamientos aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS APOYOS

**ARTÍCULO 12.** El Comité, podrá otorgar apoyos para la realización de actividades específicas en las materias de cultura y/o de las bellas artes, de conformidad con las convocatorias, programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se formulen.

**ARTÍCULO 13.** Para la renovación de un apoyo en materia de cultura y de las bellas artes, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud para la renovación del apoyo correspondiente;
- b) Entregar un informe avalado por el Comité en el que se sustente el cumplimiento del programa o actividad específica para la cual fue otorgado, así como el cumplimiento de al menos el 80 por ciento de las metas establecidas;
- c) Las demás que se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura.

**ARTÍCULO 14.** Los beneficiarios que hayan sido favorecidos con el otorgamiento del apoyo solicitado, deberán presentar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad específica, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

Para el caso de que el apoyo se otorgue de manera extemporánea, esto es una vez que haya concluido el evento o la actividad para los cuales fueron solicitados, el plazo para la comprobación del ejercicio de la subvención empezará a correr una vez entregado el recurso económico al beneficiario.

**ARTÍCULO 15.** La falta de cumplimiento de la obligación de la comprobación o su comprobación por medios fraudulentos, será causa de suspensión de futuros apoyos, con independencia de las acciones legales que con ello se generen.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 16.** EL Comité, podrá otorgar por única ocasión estímulos como reconocimiento a quienes hayan obtenido un logro significativo, o contribuido con su desempeño en el desarrollo y fomento de la cultura y/o de las bellas artes; de conformidad con los programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se establezcan.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA TERMINACIÓN DE LAS BECAS Y APOYOS

**ARTÍCULO 17.** Las becas y apoyos terminaran por las causas siguientes:

- a) Por haberse cumplido el periodo o la finalidad para la cual fueron otorgados;
- b) Por renuncia expresa de los beneficiarios o de quienes legalmente los representen;
- c) Cuando existan causas que impidan al beneficiario continuar con el ejercicio o desarrollo de las actividades para las cuales fue otorgada la beca o el apoyo solicitado;
- d) Cuando el Comité determine la suspensión o cancelación de la beca o apoyo, por haber incurrido el beneficiario en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas a su cargo;
- e) Las demás que en su caso se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura y de las bellas artes.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA NEGATIVA DE LAS BECAS APOYOS Y ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 18.** Son causas para declarar improcedente el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo las siguientes:

- I. No cumplir con los requisitos establecido en la Convocatoria correspondiente;
- II. Proporcionar información falsa o anexar a su solicitud documentos apócrifos.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

**ARTÍCULO 19.** Las personas beneficiarias de una beca, apoyo o estímulo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidas con respeto;
- II. A presentar y ser recibidas sus solicitudes, sin que ello implique afirmativa o viabilidad el trámite;
- III. Ser informadas por cualquier medio idóneo del estatus de sus solicitudes;
- IV. Solicitar la cancelación de la beca, apoyo o estímulo.

**ARTÍCULO 20.** Las personas beneficiarias de una beca o apoyo en las materias de cultura y de las bellas artes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos, convocatorias y demás normatividad aplicable en las materias de cultura y de las bellas artes;
- b) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento y la entrega de la beca o apoyo solicitado en tiempo y forma;
- c) Informar al Comité, durante la vigencia de la beca o apoyo, la existencia de alguna causa que le impida continuar recibiendo el beneficio otorgado;
- d) Presentar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el Comité, para la comprobación del ejercicio del apoyo otorgado, así como la que acredite el cumplimiento de los planes, programas y metas establecidas;
- e) Presentar trimestralmente un reporte de avance, que deberá ser validado por la persona que verifique o supervise el cumplimiento al objeto de estudio, investigación, práctica y desarrollo de las actividades relacionadas con la cultura y las bellas artes;
- f) Aplicar el recurso de la beca o apoyo en la actividad para la que fue autorizado; y
- g) Las demás que en su caso se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura y de las bellas artes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México a los 21 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**MTRA. IVETT TINOCO GARCÍA.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**